

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

ANTECEDENTES

1. OBTENCIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha once de septiembre de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata, obtuvo su registro como Partido Político Local.

2. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. En fecha treinta de junio de dos mil once, se hace la modificación de la denominación del entonces Partido "Socialdemócrata", a Partido "Socialdemócrata de Morelos".

3. REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG521/2021**, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

4. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

5. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Ante lo citado con anterioridad, con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral

¹ Encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

6. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

8. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable **realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.** Siendo integrada y Presidida en los términos siguientes: _____



Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C. Mayte Casalez Campos.
	C. Mayte Casalez Campos.	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	

9. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

10. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores

11. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Derivado de lo anterior, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

12. ACUERDO DECLARACIÓN DEL PERIODO DE PREVENCIÓN. Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo

IMPEPAC/CEE/440/2021, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político denominado “Socialdemócrata de Morelos”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial.

13. ACUERDO APRUEBA DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, mediante el cual se aprobó **la designación del INTERVENTOR O INTERVENTORES** que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos Políticos Locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

14. MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE MANERA TEMPORAL DE COMISIONES DEL IMPEPAC. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, mediante el cual se aprueba de manera Temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; derivado de ello, la integración y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN ²	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

² Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, referente al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

15. LAUDO EMITIDO EN EL EXPEDIENTE 01/1165/13-JE1. En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio **1078/2021-JE4**, se notificó a este Instituto Electoral Local, el laudo de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente identificado con el número **01/1165/13-JE1**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- La parte actora FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO acredita la procedencia de su acción, la parte demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) acredita parcialmente sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. De conformidad con los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, se CONDENA a la demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) de la pretensión principal de reinstalación y de las prestaciones reclamadas en la demanda consistentes en:

- a) Salarios caídos
- b) Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional
- c) La exhibición de los documentos que acrediten el alta en las instituciones de seguridad AFORE, INFONAVIT E IMSS, la entrega de la declaración anual de impuestos sobre la renta
- d) La inscripción retroactiva al IMSS, SAR E INFONAVIT
- e) El pago de intereses
- f) El pago de salarios devengados

TERCERO. De conformidad al considerando quinto, se absuelve a la demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) de las pretensiones consistentes en:

- g) El pago de días de descanso obligatorio
- h) El pago de días festivos
- i) El pago de gastos de ejecución
- j) El pago de prima dominical

Así mismo, se absuelve a los demandados MARIANA CARVAJAL MACIAS Y EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

CUARTO.- Esta autoridad laboral concede un término de quince días hábiles contado a partir de su legal notificación a la parte demandada para que dé cumplimiento voluntario a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara en su contra con el procedimiento de ejecución correspondiente [...]

16. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022. Con fecha trece de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2022**, mediante el cual se **aprueba** designar en sustitución del M. en C.P. José Luis Flores Servín, a los Profesionistas C.P. **José de Cupertino Estefanía Téllez**, y al C.P. **Gregorio Contreras González**, como nuevos Interventores encargados del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales **Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense** que se encuentran en etapa de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

17. ACUERDO DE DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO. El trece de enero del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual se **emitió la declaratoria de la perdida de registro** del partido político denominado "**Socialdemócrata de Morelos**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

18. ESCRITO DE PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Mediante escrito signado en fecha primero de febrero de dos mil veintidós, por el ciudadano **Francisco Gutiérrez Serrano**, dirigido al Consejo Estatal Electoral, se solicitó lo siguiente:

[...]

Que mediante el presente escrito vengo a notificar y apersonarme ante ustedes en mi carácter de trabajador y acreedor del Partido Socialdemócrata de Morelos con la finalidad de que se me liquide la deuda contraída por el partido político mencionado, en el proceso de liquidación que está realizando esa institución garante de derechos constitucionales, ya que el suscrito tiene un crédito preferencial de carácter laboral, determinado así por la Junta Laboral de Conciliación y Arbitraje bajo el expediente 01/1165/13-JE1, laudo notificado a ese Consejo Electoral con fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que ese Consejo Estatal Electoral ha sido sabedor del laudo del suscrito y por lo tanto debió de proteger mis derechos laborales.

Es así, que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de liquidación de partidos estatales aprobado por ese Consejo Electoral, el suscrito tiene preferencia para recibir mi pago reconocido por la autoridad jurisdiccional laboral, por lo que de la manera más atenta y con el objeto de salvaguardar mis derechos constitucionales y laborales ese Consejo realice las gestiones correspondientes para dar cumplimiento con la obligación del partido político en mención.

[...]

19. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN: Con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª época número 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

20. Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

mediante el cual se reanuda la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

21. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha dieciséis de marzo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se atiende el escrito de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, signado por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano.

22. Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente someter el presente acuerdo a consideración del Consejo Estatal Electoral para su análisis y determinación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

IV. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

V. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VI. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

[...]

VIII. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en

el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

IX. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

X. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar "***de las atribuciones de liquidación de partidos políticos***" determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

XI. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XII. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

XIII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XIV. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO.

General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.

XV. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XVII. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

XVIII. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XIX. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar**

su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con **las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.**

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

XX. Así mismo, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen respecto a los créditos pendientes del partido en liquidación, lo siguiente:

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales:
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

III. La cuantía del crédito.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

[...]

XXI. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, precisa que derivado de la jornada electoral que tuvo verificativo el seis de junio del presente año, una vez efectuados los cómputos distritales dieron como resultado que el entonces Partido Socialdemócrata de Morelos, no alcanzo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, de ahí que le fue fuera decretado en periodo de prevención.

Bajo esa tesitura, el interventor deberá cubrir las obligaciones vigentes del partido político en proceso de liquidación, debiendo priorizar las responsabilidades laborales con los trabajadores del antes partido político.

En ese sentido, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio **1078/2021-JE4**, se notificó a este Instituto Electoral Local, el laudo de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente identificado con el número **01/1165/13-JE1**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- La parte actora FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO acredito la procedencia de su acción, la parte demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) acredito parcialmente sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. De conformidad con los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, se CONDENA a la demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) de la pretensión principal de reinstalación y de las prestaciones reclamadas en la demanda consistentes en:

- a) Salarios caídos
- b) Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional
- c) La exhibición de los documentos que acrediten el alta en las instituciones de seguridad AFORE, INFONAVIT E IMSS, la entrega de la declaración anual de impuestos sobre la renta
- d) La inscripción retroactiva al IMSS, SAR E INFONAVIT
- e) El pago de intereses
- f) El pago de salarios devengados

TERCERO. De conformidad al considerando quinto, se absuelve a la demandada PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS (PSD) de las pretensiones consistentes en:

- g) El pago de días de descanso obligatorio
- h) El pago de días festivos
- i) El pago de gastos de ejecución
- j) El pago de prima dominical

Así mismo, se absuelve a los demandados MARIANA CARVAJAL MACIAS Y EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

CUARTO.- Esta autoridad laboral concede un término de quince días hábiles contado a partir de su legal notificación a la parte demandada para que dé cumplimiento voluntario a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara en su contra con el procedimiento de ejecución correspondiente
[...]

XXII. Asimismo, mediante el escrito signado en fecha primero de febrero de dos mil veintidós, por el ciudadano **Francisco Gutiérrez Serrano**, dirigido al Consejo Estatal Electoral, se solicitó lo siguiente:

[...]

Que mediante el presente escrito vengo a notificar y apersonarme ante ustedes en mi carácter de trabajador y acreedor del Partido Socialdemócrata de Morelos con la finalidad de que se me liquide la deuda contraída por el partido político mencionado, en el proceso de liquidación que está realizando esa institución garante de derechos constitucionales,

ya que el suscrito tiene un crédito preferencial de carácter laboral, determinado así por la Junta Laboral de Conciliación y Arbitraje bajo el expediente 01/1165/13-JE1, laudo notificado a ese Consejo Electoral con fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que ese Consejo Estatal Electoral ha sido sabedor del laudo del suscrito y por lo tanto debió de proteger mis derechos laborales.

Es así, que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de liquidación de partidos estatales aprobado por ese Consejo Electoral, el suscrito tiene preferencia para recibir mi pago reconocido por la autoridad jurisdiccional laboral, por lo que de la manera más atenta y con el objeto de salvaguardar mis derechos constitucionales y laborales ese Consejo realice las gestiones correspondientes para dar cumplimiento con la obligación del partido político en mención.

[...]

De lo anterior, se advierte que la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, condeno al Partido Socialdemócrata de Morelos, a la reinstalación y las prestaciones reclamadas por el ciudadano **FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO**.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno instruir a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitir copia certificada del escrito de fecha primero de febrero de dos mil veintidos, signado por el ciudadano **FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO**, así como copia certificada del laudo de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente identificado con el número **01/1165/13-JE1**, al interventor **encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político denominado Socialdemócrata de Morelos**, para que en uso de sus facultades legales, determine lo conducente.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), f) g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f),

94, numeral 1, incisos a) y b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI, y XLIV, 89 y 90 Septimus, 98, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 28, 29, 30, 61, 62, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, **remitir** copia certificada del escrito de fecha primero de febrero de dos mil veintidos, signado por el ciudadano **FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO**, así como copia certificada del laudo de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Especial Número Cuatro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente identificado con el número **01/1165/13-JE1**, al interventor **encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político denominado Socialdemócrata de Morelos**, para que en uso de sus facultades legales, determine lo conducente.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Francisco Gutiérrez Serrano**, y al **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, interventor designado al Partido Socialdemócrata de Morelos, conforme a derecho corresponda.

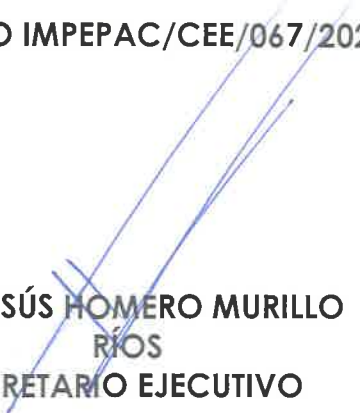
CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cincuenta y cuatro minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**